



El progreso  
es de todos

Mincomercio

OAJ

Bogotá, D.C.,

Doctora

**CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA**

Secretaria Jurídica

Presidencia de la República de Colombia

Casa de Nariño Carrera 8 No. 7-22/24

Ciudad

Asunto: Memoria justificativa del proyecto de decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, sobre el Programa de Fomento para la Industria Automotriz y se deroga el Decreto 1567 de 2015".

Respetada doctora,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

1. **Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, sobre el Programa de Fomento para la Industria Automotriz y se deroga el Decreto 1567 de 2015"**

Para fortalecer y dinamizar la producción de autopartes y vehículos en procura de mejorar los niveles de competitividad y productividad de la industria automotriz, el

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

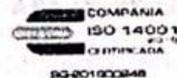
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



*GA*

GD-FM-009.v19



El progreso  
es de todos

Mincomercio

### 3. Viabilidad Jurídica

#### 3.1. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada

El fundamento constitucional del proyecto de decreto es el artículo 189 numerales 11 y 25 de la Constitución Política, los cuales, respectivamente, otorgan al Presidente de la República la atribución de reglamentar la ley para su cumplida ejecución, y modificar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas y regular el comercio exterior.

Las Leyes 7 de 1991, mediante la cual se dictan las normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país y la Ley 1609 de 2013 "Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas", 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se encuentran vigentes.

#### 3.2. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revisó y analizó algunas de las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado sobre el sentido y alcance de las potestades reglamentarias del Presidente de la República y en desarrollo de las leyes marco, para concluir que el proyecto de decreto puesto a consideración de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

### 4. Impacto Económico

El PROFIA, que se institucionalizó en el ordenamiento jurídico nacional con la entrada en vigencia del Decreto 2910 de 2013, posteriormente modificado por el Decreto 1567 de 2015, es un instrumento para promover la generación de encadenamientos productivos en la industria colombiana y su inserción en cadenas globales de valor. A través de este programa se permite la importación de unos productos descritos en el artículo 2.2.1.14.1.3., con tarifa arancelaria preferencial del 0%, siempre que ellos no sean producidos en Colombia; la producción en Colombia se determina a partir del registro de esa subpartida en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, que

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



CA



El progreso  
es de todos

Mincomercio

Gobierno Nacional estableció el Programa de Fomento para la Industria Automotriz mediante el Decreto 2910 del 17 de diciembre de 2013.

Posteriormente, en razón a que el referido decreto no especificó determinados elementos para facilitar su operación y control, se hizo necesario modificarlo mediante el Decreto 1567 de 2015, el cual unificó las disposiciones que reglamentan el Programa y consecuentemente derogó el Decreto 2910 de 2013.

Con la expedición del proyecto de decreto que ocupa la atención de esta memoria se pretende racionalizar el procedimiento administrativo aplicable al Programa de Fomento para la Industria Automotriz en los mismos términos del establecido en el Decreto 590 del 2 de abril de 2018 para el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, para que tanto el aspirante al primer programa mencionado como la autoridad administrativa que lo autoriza, cuenten con un procedimiento administrativo que propenda por la inversión en el sector automotriz y este a tono con este último.

Para fortalecer y dinamizar la producción de autopartes y vehículos, se busca también motivar a los ensambladores y autopartistas para que soliciten la autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz y, una vez obtenida, hagan uso de sus beneficios. Adicionalmente, dado el carácter permanente del PROFIA, con la expedición de este decreto su regulación quedará incorporada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.

## 2. **Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido**

El proyecto de decreto, que adiciona el Programa de Fomento para la Industria automotriz-PROFIA, crea un mecanismo dirigido a personas jurídicas que fabrican los bienes contenidos en las subpartidas arancelarias indicadas en el artículo 2.2.1.14.1.7. del proyecto de decreto. A través de este instrumento, se permite a los beneficiarios importar las subpartidas descritas en el artículo 2.2.1.14.1.3. con una tarifa arancelaria del 0%, siempre que ellas no sean producidas en Colombia y con el compromiso de incorporarlas en bienes para la venta en el mercado nacional o externo.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





El progreso  
es de todos

Mincomercio

lleva el Ministerio de Comercio. El importador, al realizar la importación con los beneficios del programa, asume la obligación de incorporar el bien importado en alguno de los bienes finales descritos en el artículo 2.2.1.14.1.7.

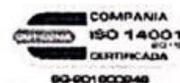
La dinámica descrita permite conocer con detalle qué importan los fabricantes de automóviles y autopartes, y así obtener información de referencia para que los productores nacionales puedan comparar competitivamente sus productos e incluso identificar qué podrían producir para dar respuesta a los requerimientos nacionales.

Así mismo, este programa busca:

- Fortalecer la industria nacional tanto en el mercado nacional como en el mercado internacional;
- Fortalecer los eslabones de la cadena productiva y promover las exportaciones, atendiendo a las exigencias de los mercados internacionales;
- Promover una mayor competencia en el sector, al elevar los estándares de exigencia de la industria nacional;
- Atraer nuevas inversiones en la industria.

A su turno, debe anotarse que el sector automotriz es un pilar esencial de la industria nacional por su capacidad de generación de empleo calificado, transferencia de tecnología y fabricación de bienes de alto valor agregado. Esta industria tiene, entre otros, cuatro CIU principales: 2910 - Fabricación de vehículos automotores y sus motores; 2920 - Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques; 2930 - Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores; 3091 - Fabricación de motocicletas. Estas actividades reportan 2.420 matrículas, de las cuales el 41,2% se ubican en Bogotá, 10,29% en Antioquia y 9,3% en Valle del Cauca; la tabla 1, muestra las matrículas según departamento comercial:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





Frente al empleo, desde la expedición del Decreto 1567 de 2015 se evidenció una estabilización en el número de ocupados y aunque las cifras decrecieron entre 2015 y 2017, debido a las dinámicas económicas mundiales, han mostrado signos de recuperación desde el 2018<sup>2</sup>. Por otro lado, al revisar por segmentos, se observa un crecimiento significativo del 78,4% entre 2017 y 2018 en el empleo del subsector de fabricación de vehículos<sup>3</sup>.

Por otra parte, analizadas las cifras de producción del sector, se tiene un incremento del 31.9% para el sector de fabricación de vehículos a 2018 con respecto a 2017; y de 18.1% para el sector de fabricación de autopartes en este mismo periodo<sup>4</sup>. A su turno, las cifras año corrido muestran que, a marzo de 2019, ha habido un incremento del 12.4% y 17.7% en estas dos actividades, respectivamente, frente al mismo periodo de 2018<sup>5</sup>.

En conclusión, pese a las dificultades del mercado en los últimos años, la industria automotriz presenta unas dinámicas favorables de crecimiento, empleo y producción. Programas como el PROFIA son una herramienta para aprovechar esa dinámica, pues promueve el desarrollo de los eslabones de la cadena productiva, los prepara para las exigencias de los mercados nacional e internacional, y ayuda a crear nuevas inversiones en el sector. En razón a lo anterior, es necesario (i) integrar este programa al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, para darle un carácter de permanencia en el tiempo, y (ii) hacer algunas modificaciones en su operatividad, para aligerar la carga sobre los particulares beneficiarios del mismo y permitir un control y seguimiento más efectivo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

## 5. Disponibilidad presupuestal

El proyecto de decreto no tendrá impacto presupuestal ni fiscal. Debe anotarse que se trata de una integración al Decreto Único Reglamentario del Sector y una modificación en la operatividad del Programa, por lo cual no se crean ni amplían beneficios ya existentes que puedan llegar a generar un impacto presupuestal o fiscal.

<sup>2</sup> Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)-DANE. Cálculos de Gerencia de Inteligencia Competitiva-Colombia Productiva.

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> Cifras tomadas de la Encuesta Mensual Manufacturera.

<sup>5</sup> *Idem.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

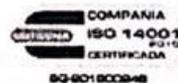




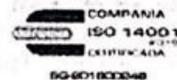
Tabla 1 - Matriculas según departamento comercial<sup>1</sup>

Departamento Comercial	Cantidad Matriculas	%Part. Cantidad Matriculas
Bogotá, D.C.	997	41,20%
Antioquia	249	10,29%
Valle del Cauca	225	9,30%
Santander	171	7,07%
Cundinamarca	165	6,82%
Atlántico	86	3,55%
Boyacá	79	3,26%
Risaralda	60	2,48%
Norte de Santander	57	2,36%
Meta	55	2,27%
Nariño	47	1,94%
Tolima	45	1,86%
Bolívar	33	1,36%
Huila	31	1,28%
Casanare	18	0,74%
Caldas	17	0,70%
Cauca	17	0,70%
Quindío	14	0,58%
Córdoba	10	0,41%
Caquetá	9	0,37%
Arauca	8	0,33%
Cesar	8	0,33%
Magdalena	7	0,29%
La Guajira	5	0,21%
Sucre	4	0,17%
Putumayo	2	0,08%
Amazonas	1	0,04%
<b>Total</b>	<b>2.420</b>	<b>100,00%</b>

Desde la entrada en operación del PROFIA, éste se ha consolidado como un instrumento de atracción de nuevas inversiones al país: por ejemplo, tras la expedición del Decreto 1567 de 2015, la marca China Fotón tomó la decisión de instalar la operación de ensamble de Pickup en Colombia, lo cual representó una inversión extranjera directa por valor de USD 12.5 millones. Darle continuidad a este instrumento puede permitir que más y nuevas inversiones lleguen al país.

<sup>1</sup> Fuente: RUES - CONFECÁMARAS. Cálculos Gerencia Inteligencia Competitiva - Colombia Productiva.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GA

## 6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

La entrada en vigencia del decreto no causará impacto ambiental ni impactará el patrimonio cultural de la Nación.

## 7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto

En virtud de lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto se publicó para comentarios del público en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entre el 11 de septiembre de 2018 y el 25 de septiembre de 2018, según consta en el informe global y en las certificaciones anexas, suscritas por el Coordinador del grupo Comunicaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cordialmente,



**ANDREA CATALINA LASSO RUALES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Peña Torres/ Camilo Rojas Rueda  
Revisó: Andrea Catalina Lasso  
Aprobó: Andrea Catalina Lasso

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

